

Radicado 2024-230
Auto Sustanciación 1331

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Treinta de mayo de dos mil veinticuatro

Correspondió a ese despacho el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de jurisdicción voluntaria de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LUZ MARY OROZCO GALEANO**, quien actúa a través de estudiante adscrito a Consultorio jurídico, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 578 del código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Con el fin de dar agilidad al trámite, se ordenará oficiar a la Notaría única de Villamaría Caldas, con el fin de que envíe copia a costa de la interesada, de los documentos antecedentes de los registros civiles de nacimiento de **LUZ MARY OROZCO GALEANO**, que reposan en el tomo 15 número 696, del 31 de mayo de 1959 y, del correspondiente al indicativo serial número 12314134 del 18 de marzo de 1988.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida por **LUZ MARY OROZCO GALEANO** a través de estudiante adscrito a Consultorio Jurídico.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria establecido en los artículos 577 y siguientes del Código general del proceso.

TERCERO: TENER como pruebas los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda, expedidos por la Notaría única de Villamaría Caldas, indicativo serial número 12314134 del 18 de marzo de 1988 y, del que reposa en tomo 15 número 696 del 31 de mayo de 1959.

CUARTO: OFICIAR a la Notaría referida, para que a costa de la interesada, envíe copia de los documentos antecedentes de los registros civiles de nacimiento de **LUZ MARY OROZCO GALEANO**, que reposan en el tomo 15 número 696, del 31 de mayo de 1959 y, del correspondiente al indicativo serial número 12314134 del 18 de marzo de 1988.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al estudiante **JUAN FELIPE MARÍN CARDENAS** para actuar en nombre y representación de la interesada, conforme a la designación efectuada por el Consultorio jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, y el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

M.H.H.

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d964b62c70cb7f40a4b5d427e25d82e42b7570c45d4663bbc2ebdbfb4b86f395**

Documento generado en 30/05/2024 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>